

LA AGRICULTURA EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Alfredo van Kesteren
Especialista Agrícola de la Junta del Acuerdo de Cartagena

El Acuerdo Andino de Integración Subregional

El Acuerdo de Cartagena fue suscrito en 1969 para promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano; propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los países miembros en el contexto económico internacional.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión, cuyo desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración, de modo de reducir las diferencias existentes entre los países miembros.

La Comunidad Andina, que sustituye en 1997 al Grupo Andino por efecto del Protocolo de Trujillo, al incorporar cambios importantes en el ordenamiento institucional, está integrada por los Estados soberanos de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela son los países miembros de la Comunidad; Perú está exceptuado de la aplicación del Arancel Externo Común, pero participa en la zona de libre comercio (un reducido numero de productos quedan para hacer parte de dicha zona en un plazo que culmina en los próximos ocho años), y

en la totalidad de los órganos e instituciones del Sistema, este último conformado por:

Consejo Presidencial Andino: Máximo órgano del Sistema Andino de Integración, conformado por los Jefes de Estado de los países miembros. Emite Directrices.

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: Órgano encargado de formular, ejecutar y evaluar la política general del proceso de integración subregional andina, en coordinación con la Comisión. Está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros. Emite Declaraciones y Decisiones.

Comisión de la Comunidad Andina: Órgano encargado de formular y evaluar la política del proceso de integración subregional en materia de comercio e inversión. Está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los países miembros. La Comisión expresa su voluntad mediante Decisiones.

Secretaría General de la Comunidad Andina: Órgano ejecutivo y técnico de la Comunidad, que actúa únicamente en función de los intereses comunitarios de la subregión. Pone en práctica y vela por el cumplimiento de las Directrices y Decisiones, y presta apoyo técnico a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración. La Secretaría General con sede en Lima (Perú), la dirige un Secretario General y se expresará mediante resoluciones.

Tribunal Andino de Justicia: Órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, que se rige por el Tratado de su creación, sus protocolos modificatorios y el Acuerdo de Cartagena. Tiene sede en la ciudad de Quito (Ecuador).

Las Decisiones del Consejo y la Comisión, las Resoluciones de la Secretaría General y las Sentencias del Tribunal, junto con el Acuerdo de Cartagena, conforman el ordenamiento jurídico andino, con preeminencia sobre las legislaciones nacionales y efectos directos en los países miembros, es decir, dichos países están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el

cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, y están obligados a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo dificulte su aplicación.

Parlamento Andino: Organo deliberante del Sistema, conformado por representantes de los Congresos Nacionales. Se ha previsto que en un plazo de cinco años estará constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo.

Consejo Consultivo Empresarial y Consejo Consultivo Laboral: Instituciones consultivas del Sistema, que emiten opinión sobre los programas o actividades del proceso de integración. Están conformados por representantes de los sectores empresarial y laboral de cada uno de los países miembros.

Corporación Andina de Fomento y Fondo Latinoamericano de Reservas: Son las instituciones financieras del Sistema que tienen por objeto impulsar el proceso de integración subregional.

Convenio Andrés Bello: Organo encargado de preservar la identidad cultural andina en el marco del patrimonio cultural latinoamericano, y de realizar esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la cultura.

Convenio Hipólito Unanue: Organo encargado de mejorar las condiciones de salud en el área andina.

Convenio Simón Rodríguez: Organo creado con el objeto de adoptar estrategias y planes de acción que conduzcan al mejoramiento integral de las condiciones de vida y de trabajo de los países miembros.

Como Zona de Libre Comercio, el Grupo Andino opera desde 1992, lo cual implica el comercio de mercancías libre de gravámenes y restricciones de todo orden entre los países miembros, y en cada país el trato nacional de las mercancías originarias y procedentes de los restantes países de la Comunidad. Con la salvedad temporal indicada para algunos productos en el comercio con Perú, la zona de libre comercio abarca la totalidad de universo arancela-

rio, incluido el ámbito de productos agroalimentarios, sin excepciones, sin cupos o cuotas de comercio ni regímenes de adecuación.

A la importación de mercancías originarias de la Comunidad, los países miembros sólo pueden exigir el pago de sumas equivalentes al valor de servicios prestados. Tampoco pueden imponer restricciones distintas a las derivadas de la aplicación de las salvaguardias establecidas en el ordenamiento jurídico comunitario, y en los términos y condiciones previstos en dicho ordenamiento.

La vigencia de un Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, un Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología (para evitar que los requisitos técnicos y de calidad se conviertan en obstáculos injustificados al comercio), un Régimen Común sobre Derechos de Autor y Conexos, y de un Régimen Común sobre Propiedad Industrial, entre otros, garantizan la efectividad de la zona de libre comercio, y el tratamiento sistemático y transparente de las controversias que surgen entre las partes comunitarias, con la intervención de órganos que atienden a los intereses de la subregión como lo son la Secretaría General y el Tribunal Andino.

La zona de libre comercio está reforzada con la vigencia de un código aduanero único para la clasificación de mercancías (NANDINA), la liberación de los servicios de transporte de mercancías en sus modalidades más importantes y con el Régimen Común de Tratamiento de los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, regímenes que también abarcan el tratamiento a terceros países y que establecen, entre otras cosas, la libertad para la remisión de capitales y el trato al capital extranjero en prácticamente igualdad de condiciones que a los capitales nacionales. A partir de la Cumbre de Sucre (1997), la Comunidad emprende un conjunto de acciones para ampliar, acelerar y profundizar la liberalización del comercio de los servicios entre los países miembros.

Arancel Externo Común Andino

Productos del Sector Agropecuario % ad valorem

| | |
|--|----|
| Semillas y animales reproductores | 5 |
| Fertilizantes (urea, sulfato de amonio, abonos naturales) | 5 |
| Pesticidas, herbicidas, plaguicidas | 10 |
| Maquinaria agrícola (cosechadoras, trilladoras, ordeñadoras, sembradoras, arados) | 10 |
| Herramientas (azadas, picos) | 15 |
| Productos básicos o semielaborados (trigo, arroz paddy, leche fluida, legumbres, hortalizas, frutas) | 15 |
| Productos elaborados (harina de trigo, leche en polvo, pastas, aceites crudos y refinados) | 20 |

Desde febrero de 1995 la Comunidad aplica el Arancel Externo Común (AEC, con la excepción de Perú) con un promedio simple de 13,6%, y «escalonado» con base en el criterio del grado de elaboración de los productos. Tiene cuatro niveles: 5%, 10%, 15% y 20%. En general, los insumos y materias primas tienen un arancel de 5%, los productos semielaborados y bienes de capital 10% y 15% y los bienes de consumo final 20%. Como parte del tratamiento preferencial a favor de Bolivia y Ecuador, establecido en el Acuerdo, Bolivia aplica un arancel externo de 10% a casi la totalidad del universo arancelario, y Ecuador está facultado para aplicar niveles arancelarios inferiores en un 5% a un conjunto reducido de subpartidas arancelarias, aunque en ambos casos con total sujeción a las normas comunitarias que regulan el Arancel Externo Común.

Además de las disciplinas comerciales establecidas en el Acuerdo de Cartagena, propias de todo acuerdo de esa naturaleza, la Comunidad Andina ha establecido regímenes comunitarios en un conjunto de aspectos de gran importancia para profundizar y materializar el proceso de integración.

Entre los más importantes, además de los ya mencionados, destacan las Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping o subsidios, las

Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas restrictivas de la libre competencia, las Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por restricciones a las exportaciones, el Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, el Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.

En la actualidad, la Comunidad Andina considera la solicitud de incorporación de la República de Panamá, desarrolla negociaciones para establecer un Acuerdo de Zona de Libre Comercio con el MERCOSUR, e inicia conversaciones con CARICOM y el Mercado Común Centroamericano.

La política agropecuaria común andina

La Política Agropecuaria Común Andina (PACA), inscrita en la política común andina, está conformada por un conjunto de programas desarrollados a lo largo de la vida del Acuerdo de Cartagena, y en la actualidad básicamente por el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria y el Sistema Andino de Franjas de Precios.

Un programa de Indicadores de Apoyo al Sector Agropecuario Andino (IASA) permite hacer un seguimiento y evaluación de las principales políticas agrícolas no comunitarias que aplican los países miembros, y que inciden en el comercio y desarrollo subregionales, y apoyar en la solución de controversias, en el desarrollo de la PACA y en la formulación de nuevas políticas comunitarias.

Entre las principales tareas inmediatas relativas a la ampliación de la PACA, están la armonización de las políticas de sustentación de los precios internos, la armonización o coordinación en la ejecución de los compromisos asumidos por los países miembros ante la Organización Mundial del Comercio en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, y todo lo relativo a las relaciones comerciales comunitarias con otros bloques comerciales o países. También se profundizará en el alcance del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.

El Consejo Agropecuario de la Comunidad Andina, conformado por representantes de alto nivel de los ministerios de agricultura de los países miembros, formula recomendaciones para la armonización de las políticas, asesora a los órganos del Sistema y apoya en el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia agropecuaria.

Como resultado del establecimiento de la zona de libre comercio, del Arancel Externo Común y de las políticas comunitarias, las exportaciones totales de productos del ámbito agropecuario han crecido 35%, y las exportaciones intrasubregionales han crecido en 100% en el período 1992 — 1995.

El sistema andino de sanidad agropecuaria

En el marco de las acciones emprendidas por los países miembros para profundizar el proceso de integración en la década de los noventa, la Comisión del Acuerdo de Cartagena aprobó en octubre de 1992 la Decisión 328 mediante la cual se actualizó el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (SASA).

La Decisión 328 establece el instrumento jurídico por el cual se fijan procedimientos en los campos fito y zoosanitario para la aplicación de las normas nacionales y las medidas sanitarias subregionales, con el fin de que los países miembros actúen conjuntamente en la protección de los animales, plantas y sus productos, sin que ello interfiera en el comercio de productos agropecuarios entre los países miembros y con terceros países.

En el aspecto institucional, se ha conformado el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), integrado por los Servicios Nacionales de Sanidad Agropecuaria de los países miembros, cuyo objetivo es lograr el desarrollo y fortalecimiento del SASA a través de la coordinación, cooperación, asesoramiento, intercambio de información, formulación de propuestas para la armonización de las legislaciones sanitarias y la ejecución de programas comunitarios.

Las principales obligaciones de los Servicios Nacionales de Sanidad Agropecuaria se enmarcan en los mandatos del Acuerdo, las decisiones y resoluciones, mediante el acatamiento de los requisitos y principios fito y zoosanitarios, particularmente en lo referente al otorgamiento de permisos y certificados, para asegurar que los tratos de comercio sólo tengan un mínimo riesgo sanitario y que no se apliquen restricciones injustificadas.

Con la aplicación de los principios sanitarios y fitosanitarios de la Organización Mundial del Comercio y los preparativos para el acercamiento con otros bloques comerciales, el SASA ha fortalecido sus mecanismos de protección sanitaria y viabilidad de un comercio más expeditivo mediante el establecimiento de requisitos sanitarios específicos y mecanismos armonizados para la importación/exportación de productos agropecuarios, que están vigentes por las resoluciones siguientes:

- 347 Comercio intrasubregional de animales, productos y subproductos pecuarios.
- 403 Inventario subregional de plagas de los animales existentes en los países miembros
- 419 Inventario subregional de plagas de los vegetales existentes en los países miembros
- 431 Requisitos fitosanitarios para el comercio intrasubregional e internacional
- 447 Catálogo básico de plagas y enfermedades de animales exóticas a la subregión
- 449 Requisitos zoosanitarios para importación de animales, productos y subproductos desde terceros países
- 451 Requisitos fitosanitarios de importación.

Las normas fito y zoosanitarias nacionales de los países miembros inscritas con validez en el comercio subregional suman alrededor de 200. Las normas comunitarias en materia zoosanitaria abarcan la totalidad de universo arancelario de esos productos, y las 21 normas fitosanitarias comunitarias vigentes a la fecha abarcan la gran mayoría de los productos que constituyen el grueso del co-

mercio subregional (arroz, maíz, trigo, cebada, café, cacao, algodón, banano, papa, soya y otros)

Los avances en la preparación de proyectos de normas regionales compatibles con las normas internacionales recomendadas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria/FAO y la Oficina Internacional de Epizootias tienen por objetivo instrumentar o perfeccionar los mecanismos fito y zoosanitarios del SASA, asegurar la eliminación de barreras injustificadas y discriminatorias al comercio y facilitar los tratos comerciales con el otros bloques comerciales y países. Entre estos proyectos se contempla:

- Complementar los requisitos sanitarios para nuevos productos objeto de importación/exportación.
- Normas andinas para el registro y control de plaguicidas
- Normas andinas para el registro, control y uso de productos veterinarios.
- Categorización de las plagas y enfermedades de carácter cuarentenario que afectan a los animales y vegetales y que son consideradas en los análisis del riesgo sanitario.
- Determinación de procedimientos comunes para los casos de análisis del riesgo sanitario; reconocimiento y establecimiento de áreas libres de plagas específicas.
- Adopción de procedimientos similares o comunes para la aplicación de los principios sanitarios y fitosanitarios.

El sistema andino de franjas de precios

Como mecanismo comunitario complementario al Arancel Externo Común, la Comisión de Acuerdo de Cartagena estableció el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) el 26 de noviembre de 1994 mediante la Decisión 371¹. Los objetivos de este Sistema son

1. Desarrollo, actualización y perfeccionamiento del SAFP se ha efectuado con modificaciones parciales o complementación de la Decisión 371, mediante las Decisiones 375, 383, 384, 392, 402 y 403 de la Comisión.

estabilizar el costo de importación de un grupo de productos agropecuarios caracterizados por una marcada inestabilidad o por graves distorsiones en sus precios internacionales, al mismo tiempo que se logra una mayor vinculación de los precios internos de los productos importables con las tendencias de los precios internacionales, y se sustituyen mecanismos discrecionales de intervención de precios en frontera utilizados con anterioridad individualmente por los países miembros.

El mecanismo consiste en una flexibilización del Arancel Externo Común (AEC), mediante la aplicación a las importaciones procedentes de terceros países de derechos adicionales cuando los precios internacionales sean inferiores a determinados niveles piso, y de rebajas arancelarias cuando los precios internacionales sean superiores a determinados niveles techo.

El SAFP cubre 147 subpartidas NANDINA, agrupadas en trece franjas, cada una de las cuales incluye un producto marcador. Los mercados y productos de referencia para obtener el precio de referencia de cada producto marcador se han seleccionado con base en su representatividad de los precios predominantes en mercados internacionales relevantes. Entre los productos incluidos en el SAFP están los cereales, los azúcares, la soya y los aceites vegetales, leche y productos lácteos, la carne de aves y la carne de cerdo.

A partir de los últimos sesenta promedios mensuales de los precios de los productos marcadores, se calcula para cada franja el Precio piso y techo, que tienen vigencia durante un año (abril a marzo). Quincenalmente se determina el precio de referencia como el promedio de los precios del correspondiente producto marcador en el mercado de referencia durante la quincena; y el derecho adicional al AEC que se aplica al producto marcador si el precio de referencia es inferior al precio piso, o la rebaja arancelaria al AEC si el precio de referencia es superior al precio techo. Cuando el precio de referencia es igual al precio piso, al precio techo o se sitúa entre esos dos valores, solo se aplica el AEC. Los derechos adicionales y las rebajas arancelarias a los restantes productos que hacen parte

de cada franja, se calculan en función de los derechos adicionales o rebajas aplicables al correspondiente producto marcador.

En general, los precios piso y techo se calculan para que a medio plazo los derechos adicionales sean anulados por las rebajas arancelarias, de manera que la aplicación del SAFP no represente un efecto protección en frontera diferente del Arancel Externo Común. Sin embargo, el mecanismo estabiliza el costo de importación de los productos, disminuyéndolo cuando los precios internacionales son elevados y aumentándolo cuando los precios internacionales son bajos.

El SAFP es aplicado comunitariamente por Colombia, Ecuador y Venezuela. Bolivia no está obligada a aplicarlo, y Perú aplica a un conjunto menor de productos un sistema de estabilización que sólo contempla un nivel de precio piso. Los países miembros pueden limitar la magnitud de los derechos adicionales que impone el SAFP a lo necesario para cumplir con sus compromisos de acceso a mercado ante la Organización Mundial del Comercio, con lo cual el mecanismo es compatible con las normas de dicha organización y con los compromisos que los países miembros asumieron en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura.

La Secretaría General de la Comunidad Andina es la encargada de calcular y anunciar anualmente (antes del 15 de diciembre) los precios piso y techo, y de calcular y anunciar quincenalmente los precios de referencia para cada una de las franjas. La Secretaría también emite anualmente unas tablas aduaneras para facilitar a los funcionarios de aduanas de los países miembros la determinación de los derechos adicionales o rebajas arancelarias que deben aplicar a cada importación de los productos del Sistema procedentes de terceros países.

En cada país miembro y desde la sede de la Secretaría General se difunden oportunamente los datos que sirven de base para la determinación de los precios de referencia, así como los precios piso, los precios techo, los precios de referencia y los derechos adicionales y rebajas arancelarias aplicables en cada quincena, a fin de

que el Sistema mantenga su transparencia y los agentes económicos interesados puedan determinar con anticipación suficiente los derechos de aduana que les serán exigibles a la importación, y los productores subregionales puedan calcular el costo de importación que competirá con su producción.

Todos los elementos fundamentales del Sistema (productos incluidos, mercados y productos de referencia, las reglas para el cálculo de derechos adicionales y rebajas arancelarias, las reglas para el cálculo de los niveles piso y techo, los períodos de cálculo, anuncio y aplicación, los órganos responsables) sólo pueden ser modificados por consenso en la Comisión, máximo órgano normativo de la Comunidad Andina en materia de comercio, lo cual otorga al Sistema las características de estabilidad, neutralidad y transparencia requeridas para viabilizar su aplicación en el contexto actual de las relaciones comerciales mundiales.

Durante buena parte de los años 1995 y 1996, por efecto de los elevados niveles de precios en los mercados internacionales de algunos productos agrícolas, el SAFP proporcionó un apreciable efecto estabilizador de los precios de esos productos en el mercado interno de la subregión a favor de los consumidores. Por ejemplo, durante 45 de las 54 quincenas entre abril de 1995 y junio de 1997, el trigo pudo importarse a Colombia, Ecuador y Venezuela con aranceles totales inferiores al AEC, y durante 23 quincenas con arancel total 0%. Situación similar se presentó para el maíz, el sorgo y la cebada. En menor proporción este fue el caso también para los aceites vegetales.

**Ámbito agropecuario
principales importaciones de la Comunidad Andina (*)**

1995

| NANDINA | Descripción |
|-----------------|--|
| 10011090 | Trigo duro, excepto para siembra |
| 10059000 | Maíz, excepto para siembra |
| 15071000 | Aceite de soja (soya), en bruto, incluso desgomado |
| 23040000 | Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soya (soja) |
| 52010000 | Algodón sin cardar ni peinar |
| 10019020 | Los demás trigos, excepto para siembra |
| 04022100 | Leche y nata (crema) en polvo, u otras formas sólidas, con un contenido de materia grasa, en peso, superior al 1,5%, sin -Whisky- |
| 22083000 | Habas de soja (soya), excepto para siembra |
| 12010090 | Manzanas, frescos |
| 08081000 | Azúcar de caña o de remolacha refinados y sacarosa químicamente pura |
| 17019900 | Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado |
| 17011190 | Azúcar de caña, en bruto, sin aromatizar ni colorear, excepto la chancaca |
| 15121100 | Aceite de girasol o de cárcamo, en bruto |
| 10030090 | Cebada, excepto para siembra |
| 07133090 | Frijoles (frejoles, porotos, alubias) excepto para siembra, secos |
| 15020090 | Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, fundidas, incluso |
| 04022900 | Leches y natas en polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5%, concentradas, azucaradas |
| 21069020 | Preparaciones compuestas no alcohólicas para la elaboración de bebidas |
| 11071000 | Malta, sin tostar |
| 10061090 | Arroz con cáscara (arroz -paddy-), excepto para siembra |
| 03020000 | Pescado fresco o refrigerado, incluso los filetes y demás carnes de pescado |
| 04021000 | Leche y nata (crema) en polvo, u otras formas sólidas, con un contenido de materia grasa, en peso, inferior o igual al 1,5%, azucaradas |
| 11072000 | Malta, tostada |
| 07134090 | Lentejas y lentejones, excepto para la siembra, secos |
| 06024000 | Rosales, incluso injertados |
| 07131090 | Arvejas o guisantes, excepto para la siembra, secos |
| 03030000 | Pescado congelado, incluso los filetes y demás carnes de pescado |
| 24012020 | Tabaco rubio, total o parcialmente desvenado o desnervado |
| Subtotal | 2.600 millones de USD |

(*) Importaciones desde países no pertenecientes a la Comunidad Andina hacia Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Ámbito agropecuario
principales exportaciones de la Comunidad Andina (*)
1995

| NANDINA | Descripción |
|-----------------|--|
| 09011100 | Café sin descafeinar, sin tostar |
| 03061390 | Camarones, quisquillas y gambas congelados |
| 23012010 | Harina de pescado, impropio para la alimentación humana |
| 06031000 | Flores y capullos, cortados para ramos o adornos frescos |
| 08030000 | Bananas o plátanos, frescos o secos |
| 21011000 | Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de éstos o de café |
| 16041400 | Preparaciones y conservas de atunes, listados y bonitos, entero o en trozos, excepto el picado |
| 24022020 | Cigarrillos de tabaco rubio |
| 18010010 | Cacao en grano, entero o partido, crudo |
| 17011190 | Azúcar de caña, en bruto, sin aromatizar ni colorear, excepto la chancaca |
| 03030000 | Pescado congelado, excluido los filetes y demás carnes de pescado |
| 03020000 | Pescado fresco o refrigerado, incluido los filetes y demás carnes de pescado |
| 15042010 | Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto |
| 03042000 | Filetes de pescado, congelado |
| 20056000 | Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético) sin congelar |
| 03070000 | Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos |
| 18040000 | Manteca, grasa y aceite de cacao |
| 03061310 | Langostinos congelados |
| 07092000 | Espárragos, frescos o refrigerados |
| 18031000 | Pasta de cacao, sin desgrasar |
| 08024000 | Castañas, frescos o secos |
| 16042000 | Las demás preparaciones y conservas de pescado, excepto entero o en trozos |
| 12010090 | Habas de soja (soya), excepto para siembra, incluso quebrantadas |
| 16051000 | Preparaciones y conservas de cangrejos de mar |
| 15111000 | Aceite de palma, en bruto |
| 20098019 | Jugos de las demás frutas (p.ej.: de melón), sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarado o edulcorado de otro modo |
| 20089100 | Palmitos, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarado o edulcorado de otro modo o con alcohol |
| 17019900 | Azúcar de caña o de remolacha refinados y sacarosa químicamente pura, en estado sólido |
| 23040000 | Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets» |
| 12081000 | Harina de habas de soja (soya) |
| Subtotal | 5.300 millones de USD |

(*) Exportaciones hacia países no pertenecientes a la Comunidad Andina desde Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.